

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Junio de 1894.)

NÚM. 1.692.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

IMPORTANTE.

CIRCULAR NÚMERO 93.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán con toda urgencia á este Gobierno, un estado que comprenda las desgracias ocurridas en sus respectivas localidades desde el día 1.º de Diciembre de 1874 á la fecha, con motivo de las corridas de toros, novillos y vacas que se hayan celebrado, clasifi-

cando aquel por muertos, heridos graves y leves, con objeto de formar una estadística oficial pedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer.

No dudo del reconocido celo de dichos señores Alcaldes y Secretarios respectivos coadyuvarán eficazmente al pronto cumplimiento de este servicio.

Valladolid 15 de Junio de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesion de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime crédito núm. 1.074 de la relacion 2.ª adicional á la núm. 1 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería del Rey, y perteneciente á Manuel Teixidor Ameller, por referirse á haberes devengados antes de comenzar el período de suspension de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 31 créditos números 73, 210, 322, 617, 704, 979, 1.021, 1.022, 1.024, 1.026 á 1.029, 1.031, 1.032, 1.034, 1.035, 1.037, 1.039, 1.040, 1.042, 1.043, 1.049, 1.054, 1.057, 1.060, 1.062, 1.063, 1.065 1.071 y 1.073 de dicha relacion después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores padecidos en la hoja de ajuste y en el cómputo de intereses.

| Número de los créditos. | Capital rectificado. Pesos. | Intereses. Pesos. | TOTAL Pesos. | 35 por 100 Pesos. |
|-------------------------|-----------------------------|-------------------|--------------|-------------------|
| 1929 | 109'34 | 1'09 | 110'43 | 38'65 |
| 1071 | 107'44 | 29 | 136'44 | 47'75 |

cuyos 31 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.806'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 768'86 por los intereses devengados; en junto á 4.575'65, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.601'32 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1.601'32 pesos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha

relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....

Relacion que se cita.

| Número de orden. | Nombres de los interesados. | LIQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos. |
|------------------|---------------------------------------|--|
| 1.020 | Atanasio Alonso Soza. | 52'51 |
| 1.021 | José Arenas Cardena. | 74'67 |
| 1.022 | José Alonso Carricono. | 55'51 |
| 1.023 | Juan Anastasio Navarro, | 71'14 |
| 1.024 | Miguel Acosta Pastor. | 59'35 |
| 1.025 | Vicente Bartolomé Sanchez. | 74'67 |
| 1.026 | Juan Velardell Samper. | 48'49 |
| 1.027 | Miguel Velasco Rodriguez. | 28'25 |
| 1.028 | Mariano Verle Baldeon. | 30'95 |
| 1.029 | Manuel Valverde Simone. | 39'03 |
| 1.030 | Mateo Barcenas Fernandez. | 38'48 |
| 1.031 | Pedro Vazquez Bujan. | 40'44 |
| 1.032 | José Cancela Pastor. | 62'91 |
| 1.033 | José Clave Chambon. | 60'56 |
| 1.034 | Juan Castro Cano. | 74'67 |
| 1.035 | Nicolás Carretero Carrasco. | 44'65 |
| 1.036 | Miguel Carrasco Garcia. | 61'28 |
| 1.037 | Leon Dorado Hernandez, | 25'38 |
| 1.038 | Francisco Fernandez Garcia. | 72'91 |
| 1.039 | Francisco Fresneda Ruiz. | 9'74 |
| 1.040 | Juan Francisco Guerra. | 4'57 |
| 1.041 | Aniceto Jimenez Moreno. | 33'44 |
| 1.042 | Francisco Garcia Rodriguez. | 36'87 |
| 1.043 | José Gascon Blanch. | 74'67 |
| 1.044 | Juan Garcia Zaragoza. | 74'67 |
| 1.045 | Manuel Garcia de los Angeles. | 39'86 |
| 1.046 | Ramon Garcia Guillermo. | 74'67 |
| 1.047 | José Hernandez Alvarez. | 38'34 |
| 1.048 | Luis Herrera Latorre. | 74'67 |
| 1.649 | Salvador Hacha Ortiz. | 30'05 |
| 1.050 | Antonio Mir Segarra. | 73'01 |
| 1.051 | Antonio Lopez Garcia. | 74'67 |
| 1.052 | Miguel Marquez Serrano. | 74'67 |
| 1.053 | Manuel Marquez Peñalver. | 74'67 |
| 1.054 | Manuel Lopez Polinario. | 19'22 |
| 1.055 | José Martinez Alonso. | 74'67 |
| 1.056 | José Montia Pruñonozo. | 53'20 |
| 1.057 | Domingo Pinto Portela. | 53'99 |
| 1.058 | Esteban Palau Navarrete. | 74'67 |
| 1.059 | Francisco Pino Gomez. | 74'67 |
| 1.060 | Pantaleon Peñalver Garcia. | 80'45 |
| 1.061 | Agustin Rodriguez Chico. | 74'67 |
| 1.062 | Gabriel Ruiz Castro. | 64'67 |

| Número de orden. | Nombres de los interesados. | LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capi- tal é intereses. |
|------------------|-----------------------------------|--|
| | | Pesos. |
| 1.063 | José Rovira Escoda. | 71 |
| 1.064 | José Romero Mayor. | 62'78 |
| 1.065 | José Rodríguez Fernandez. | 65'36 |
| 1.066 | José Rodríguez Collar. | 56'03 |
| 1.067 | Juan Roman Rebollo. | 71'73 |
| 1.068 | Nicolás Roldan Jarreño. | 80'89 |
| 1.069 | José Simon Clemente. | 73'99 |
| 1.070 | Justo Sanz Miguel. | 71'73 |
| 1.071 | Luis Simó Foras. | 47'93 |
| 1.072 | Manuel Loza Fernandez. | 74'67 |
| 1.073 | Sebastian Sta. Maria Expósito | 69'97 |
| 1.074 | Manuel Cusedor Amellez | 5'95 |
| 73 | Diego Casado Romero. | 72'32 |
| 210 | Gervasio Lopez Capillo. | 82'88 |
| 215 | Juan Lorenzo del Amor. | 29'97 |
| 322 | Bonifacio Rodriguez Abad. | 57'75 |
| 382 | Francisco Arias Jimenez. | 30'46 |
| 515 | Luis Calvo Rozas. | 41'64 |
| 617 | José Guerrero Grosso. | 58'80 |
| 704 | José Lopez Lopez. | 32'67 |
| 731 | Dámaso Moreno Rubio. | 74'67 |
| 895 | Cipriano Sisi Mauzo. | 74'67 |
| 903 | José Sanchez Carrero. | 65'01 |
| 953 | Vicente Zaragoza Ortiz. | 12'77 |
| 979 | Antonio Gervasio Amado. | 74'66 |
| | Total. | 3.844'94 |

Dirección general de Instrucción pública, relativa á la celebración de las Asambleas pedagógicas, se dispone que esta Inspección, previa consulta á la expresada Dirección, comuniquen oportunamente á los Inspectores provinciales el programa é instrucciones necesarias que hayan de servir de base para los trabajos de dichas Asambleas; pero son tan claras y tan precisas las reglas contenidas en la mencionada orden, que muy poco ó nada tiene que añadir por su parte esta Inspección en cuanto al orden que se ha de observar en las indicadas reuniones. No hay necesidad de advertencias especiales, y solamente conviene recomendar é insistir en que así las Juntas organizadoras como los Inspectores y los Maestros que han de tomar parte en aquellos trabajos, se persuadan de que el sentido en que se han inspirado la Comisión encargada de formular las prevenciones acordadas y la Dirección general que las ha aprobado, es el de que revistan la mayor sencillez todos los actos relativos á estas conferencias; que en los informes de los Inspectores, en las Memorias de los Maestros, en las discusiones que se susciten (reglas 11, 12, 16, 17 y 19 de la orden de la Dirección general), han de dominar como condiciones esenciales la concisión del estilo y la brevedad de los razonamientos, sin que esto implique la falta de expresión suficiente en el desarrollo de los trabajos, huyendo con el más solícito esmero de las formas oratorias y de los artificios retóricos como ajenos del todo á tareas de esta índole. En la organización de las nuevas Asambleas y en la institución de las conferencias pedagógicas establecidas por la ley, se ha tenido como pensamiento fundamental que su celebración contribuya eficazmente á promover é impulsar entre los Maestros el estudio serio y formal de las doctrinas y de las prácticas pedagógicas, de su aplicación á las Escuelas y de todos cuantos conocimientos interesan á aquellos y les son necesarios en el desempeño de su árduo ministerio, de suerte que al asistir á estas deliberaciones, domine en todos el deseo de solicitar el consejo mútuo, la comunicación familiar de lo que cada cual opina, de su experiencia, de sus investigaciones y hasta de sus dudas y de las dificultades que la labor de la educación suscita forzosamente en el

Madrid 17 de Abril de 1894.—*Lopez Dominguez.*

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que desde luego pueden dirigirse á la Inspección de la Comandancia Central Depósitos de embarque y Caja General de Ultramar, con certificados de existencia y vecindad, por conducto del Alcalde respectivo, manifestando á la vez el conducto por donde desean se les giren los alcances.

Valladolid 20 de Mayo de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal.*

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Inspección general de enseñanza.

CIRCULAR.

En la prescripción 3.^a de la orden de la

ánimo de los que la profesan, como ocupacion nada vulgar del espíritu en noble consorcio con los más delicados afectos del corazón. A este fin se ha dispuesto que no sean públicas las Asambleas, y que solo tomen parte en la discusion los previamente inscritos, para no dar lugar á la vanidad pueril de arrancar los aplausos y las ruidosas muestras de aprobacion de un público que puede ser numeroso, pero no siempre inteligente.

Con esta norma, y habiendo de prevalecer nada más que los sentimientos desinteresados de compañerismo bien entendido, serán de seguro fructuosas estas reuniones, y la Inspeccion general abriga la confianza de que las Juntas organizadoras, los Presidentes de las Asambleas y los Inspectores, procederán en la parte que les corresponde con toda la discrecion y con todo el celo debido para secundar los propósitos de la Superioridad, tan deseosa de enaltecer y dignificar al Maestro.

Los temas que con aprobacion superior ha designado esta Inspeccion general para los tres extremos comprendidos en la regla general son los siguientes:

1.º A qué causa debe atribuirse la falta ó desigualdad de asistencia, si existe, de los niños á la Escuela.—Medios prácticos para remediarlo.—Qué resultados daría el establecimiento, en ciertas épocas del año al menos, de las Escuelas de medio tiempo ó de horas extraordinarias, en consonancia con las ocupaciones de los niños.

2.º Enseñanza del idioma en la Escuela primaria.—Qué debe comprender esta enseñanza.—Por dónde y cómo debe enseñarse.—Desarrollar con ejemplos prácticos el procedimiento que se estime más racional para el aprendizaje de la lengua materna.—¿Es necesaria la Gramática? La lectura y escritura, ¿forman parte de la enseñanza del idioma?—¿Qué lugar ocupan en ella?—Cómo deben hacerse el análisis, el dictado y la composicion y redaccion.—Valor de los libros de texto y de los de lectura para la enseñanza del lenguaje.

3.º Trabajo manual de las niñas.—Cuáles son las labores que deben enseñarse en las Escuelas elementales, presentando muestras de los trabajos de zurcido, remiendos, arreglos de prendas usuales de vestir y corte de éstas y encajes hechos á mano, llamados vul-

garmente de bolillos, y explicando los medios que se empleen para la enseñanza.—Aplicacion de las máquinas de coser y medios de propagar su uso en las Escuelas.

Si no hubiera quien se presente á desenvolver este último tema, la Junta directiva de las Asambleas designará á quien crea conveniente para que no quede sin cumplir esta parte del problema:

Como reglas especiales para la ejecucion de lo dispuesto por la Superioridad, esta Inspeccion general ha acordado las siguientes:

1.ª Las contestaciones de los Maestros á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de la Direccion general, deberán ser remitidas á los Inspectores de las respectivas provincias antes del 31 de Julio próximo.

2.ª Los Inspectores, tan luego como tengan noticia de los Maestros que se hayan comprometido á contestar á los dos primeros temas del programa, elevarán á esta Inspeccion general la propuesta de los que con arreglo á la disposicion 5.ª han de asistir como delegados á las Asambleas.

3.ª De acuerdo con la Direccion general, se señala para la celebracion de las Asambleas los días siguientes:

Pontevedra el 15 de Agosto.

Valladolid el 10 de Septiembre.

Y Vitoria el 15 de idem.

Resta únicamente advertir que, tanto las Juntas organizadoras como los Inspectores provinciales, deberán dar conocimiento á esta Inspeccion general de todos los incidentes que ocurran y de cualquier dificultad que se suscite en la preparacion y celebracion de las Asambleas, comunicándolo asimismo á los Rectores de las Universidades respectivas, á fin de que estas Autoridades académicas tengan noticia de la ejecucion y cumplimiento de la orden fecha 8 de Marzo último.

Lo que pongo en noticia de V. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Inspector general de enseñanza, Santos María Robledo.—Sres. Directores de las Escuelas Normales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, é Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Pontevedra, Oviedo, Leon, Coruña, Lugo y Orense; de Valladolid, Sala-

manca, Zamora, Burgos, Palencia y Santander, y de Alava, Pamplona Guipúzcoa y Vizcaya.

(Gaceta del 11 de Junio de 1894).

Seccion cuarta.

Núm. 1.700.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 27 del corriente, tendrá lugar la subasta por pliegos cerrados, conforme al modelo que existe en el expediente, del papel, impresiones y libros que puedan necesitarse en las dependencias municipales durante el año económico de 1894 á 1895.

El tipo para las proposiciones será el marcado con tinta carmin en cada uno de los modelos de la coleccion que para este efecto se ha formado y la cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, y lo estará igualmente en el acto de la subasta.

El pliego de condiciones, modelos de impresiones y muestras de papel, se hallan tambien de manifiesto en dicha Secretaria.

Para mostrarse licitador se presentará el documento de haber consignado en la Caja Sucursal de Depósitos la cantidad de doscientas pesetas.

Valladolid 16 de Junio de 1894.—El Alcalde, *Ramon Pardo*.

Talon núm. 293.

Núm. 1.680.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Desaprobada por la Superioridad la subasta celebrada el día 25 de Abril último para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores, durante el inmediato año económico de 1894-95, se anuncia nuevamente aquella para el día 22 del corriente de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, y forma prevenida en el art. 59 del Reglamento del ramo, con estricta sujecion al pliego de condiciones rectificado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta

Corporacion, sirviendo de tipo, la cantidad de 2.629'63 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y recargos legales; advirtiendo que para ser licitador, es requisito indispensable el depósito previo del 2 por 100 en arcas municipales, de la suma antes citada.

Tamariz 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Santos Escudero.—Clemente Andrés, Secretario.

Núm. 1.677.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVA DEL REY.

Fondos carcelarios.

Repartimiento de la cantidad de cuatro mil veintisiete pesetas que se considera necesaria para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios, tomando por base la contribucion territorial é industrial.

| PUEBLOS. | Cuota anual. = Pesetas. | Corresponde al trimestre. |
|---------------------------------|-------------------------|---------------------------|
| Alaejos. | 752 | 188 |
| Castrejon. | 118'46 | 29'62 |
| Castronuño. | 374'98 | 93'74 |
| Fresno el Viejo. | 277'08 | 69'27 |
| Nava del Rey. | 1460 | 365 |
| Pollos. | 238 | 59'50 |
| Siete Iglesias. | 412'36 | 103'09 |
| Torreçilla de la Orden. | 332 | 83 |
| Villafranca de Duero. | 62'12 | 15'53 |
| Total. | 4027 | 1006'75 |

Nava del Rey 26 de Mayo de 1894.—Jesus Estevez, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Demetrio Salcedo.

Núm. 1.682.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Valcorba.

Anulado por la Administracion el arriendo con venta exclusiva al por menor de los derechos de consumo que devenguen las especies de vinos, vinagres, aceites, sal, aguardientes, licores, carnes frescas y saladas que tuvo lugar el día 13 de Mayo último, se anuncia nuevamente para el día 19 del actual, bajo el

tipo de 1.607 pesetas 22 céntimos con sujecion á las condiciones del pliego que corre unido al expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, á las once de la mañana de dicho día, por el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa para ser licitador la consignacion en el acto del dos por ciento del tipo de subasta.

Santibañez de Valcorba 9 de Junio de 1894.—El Alcalde, Rafael Amo.

Núm. 1.684.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Esgueva.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provision, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 14 de Junio de 1891.

La dotacion anual consiste en ochenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por las medicinas que durante el año se suministren á trece vecinos, que componen de 20 á 30 personas, á los pobres enfermos transeuntes y expósitos que pudieran fijar su residencia en esta localidad.

Las solicitudes serán presentadas dentro del plazo de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Alcalde.

Torre de Esgueva 3 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ruperto Casado.—P. S. M., El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 1.685.

Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de treinta familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los vecinos pudientes que son de ciento veinticinco á treinta.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán

sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días contados desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Lomoviejo 13 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Modesto Rico.

Núm. 1.686.

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, cuyo acto dará principio el día dos de Julio próximo á las seis de la mañana, continuando en los sucesivos hasta su terminacion, siendo la primera vía que ha de deslindarse la Cañada titulada del «Tizon ó Barguilla» y subsiguientemente las demás á medida que el tiempo disponible en cada día lo permita, y las operaciones sean susceptibles.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 74 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, á fin de que llegando á conocimiento de los dueños que tengan terrenos colindantes asistan á presenciarse dichas operaciones, provistos de los títulos de sus respectivas fincas.

Piñel de Abajo 13 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Aguado.—El Secretario, Basilio Escudero.

NUM. 1.688.

Ayuntamiento constitucional de Fontiboyuelo.

Se hallan de manifiesto en esta Secretaría las cuentas de los fondos del Pósito de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 1892-93, por término de 15 días á fin de que sean examinadas por las personas que lo crean conveniente, y oír las reclamaciones que se presenten.

Fontiboyuelo 11 de Junio de 1894.—El Alcalde, Próculo Ceinos.—El Secretario, Francisco Alonso Ramos.

Núm. 1.689.

**Alcaldía constitucional de
Tudela de Duero.**

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado declarar vacante la Depositaria de fondos municipales de la misma, con la asignacion fija de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales.

Los que aspiren á dicho cargo, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde esta fecha, obligándose á prestar la fianza de siete mil quinientas pesetas en metálico ó valores del Estado á precio de cotizacion corriente, ó en fincas rústicas por valor de diez mil pesetas á satisfaccion del Ayuntamiento, en la inteligencia, que pasado dicho plazo, serán desestimadas las que se presenten.

Tudela de Duero á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Mariano Presencio.

Seccion quinta.

NUM. 1.674.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
instruccion del Distrito de la Plaza de
esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria se cita á Santos Villar Martínez, natural de Salamanca, de veinte años de edad, soltero, albañil, hijo de Benito y de Juana, para que en el término de diez días se presente en la Carcel de este partido por haberse dictado auto de prision provisional contra el mismo en causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del Santos Villar Martínez y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eduardo Gonzalez.

CÉDULA.

Se notifica por la presente cédula á D. Félix Sanz Velasco, vecino que fué de esta villa, despues de Valladolid, luego de Segovia, y hoy de domicilio ignorado, que en las diligencias de apremio que contra el mismo se siguen en este Juzgado á instancia de D. Marcelino

Bertrand Murgués, de esta vecindad, en cumplimiento de Sentencia dictada en juicio verbal civil seguido contra el Félix sobre pago de doscientas quince pesetas, se ha pedido por el D. Marcelino, la ampliacion de embargo en dos pimpolladas radicantes en este término al pago de los Hornos, la una de cabida de tres obradas, igual á 84 áreas 90 centiáreas, y la otra de cinco cuartas, equivalantes á treinta y cinco áreas treinta y siete centiáreas, pertenecientes á dicho Félix, en vista de cuya pretension se ha dictado la siguiente

Providencia del señor Ruiz.—Alcazarén á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro; Vista la liquidacion de costas que antecede, por la que aparece que los bienes embargados y subastados no han sido suficientes para cubrir el principal y por consecuencia hay un alcance á favor del acreedor por dicho concepto, más las costas y gastos del presente juicio y posteriores, y considerando tambien que procede declarar desierta la subasta de la tierra embargada, puesto que por el rematante Maximino de Frutos, no se ha hecho consignacion del precio del remate á pesar del excesivo tiempo transcurrido, hágase la ampliacion de embargo pretendida por el acreedor don Marcelino Bertrand en las dos fincas señaladas por el mismo en la comparecencia del día de ayer, bajo su responsabilidad, á cuyo efecto se dá comision al Alguacil portero Juan Quinzanos, asistido del presente Secretario, librándose despues los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad del partido, para la anotacion preventiva de dicho embargo, y mediante á ignorarse el domicilio del deudor Felix Sanz, hágasele saber esta providencia por medio de cédula que se fijará en los estrados del Juzgado é insertará tambien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento de que en lo sucesivo se entenderán las diligencias que se practiquen con los estrados de este Juzgado. Así lo mandó y firma dicho señor Juez municipal, de que como Secretario certifico.—Salustiano Ruiz.—Martín Gimenez, Secretario.

Alcazarén á trece de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Martín Gimenez Nuñez.

Talon núm. 294.

Seccion sexta.**AYUNTAMIENTOS.**

Los representados por el Sr. Planillo, pueden disponer de los intereses de inscripciones de 1.º de Abril último.

Talon núm. 288.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1894.

| DÍAS. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Total de vivos. | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS. | | | | | | Total de muertos. | Total de ambas clases. |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|--|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. | | |
| 1 | " | " | " | " | 1 | 1 | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 |
| 2 | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 3 | 2 | 1 | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 4 | 2 | " | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 5 | 1 | 2 | 3 | 1 | " | 1 | 4 | 1 | " | 1 | " | " | " | 1 | 4 |
| 6 | " | 2 | 2 | " | " | " | 2 | " | " | " | " | " | " | " | 2 |
| 7 | " | " | " | " | " | " | " | 1 | 1 | 2 | " | " | " | 2 | 2 |
| 8 | 2 | 3 | 5 | " | " | " | 5 | " | " | " | " | " | " | " | 5 |
| 9 | " | 1 | 1 | 2 | " | 2 | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 |
| 10 | 2 | 2 | 4 | " | " | " | 4 | " | " | " | " | " | " | " | 4 |
| | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Total | 10 | 12 | 22 | 3 | 1 | 4 | 26 | 2 | 1 | 3 | " | " | " | 3 | 29 |

Valladolid 11 de Junio de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS. | FALLECIDOS. | | | | | | | | TOTAL general |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. | |
| 1 | 1 | " | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 2 | " | " | 1 | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 3 | " | 1 | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 4 | " | " | " | " | 2 | " | 2 | 4 | 4 |
| 5 | " | " | " | " | 5 | " | " | 5 | 5 |
| 6 | 2 | " | " | 2 | 1 | " | " | 1 | 3 |
| 7 | 1 | " | " | 1 | 1 | " | " | 1 | 2 |
| 8 | 3 | " | " | 3 | 1 | " | " | 1 | 4 |
| 9 | " | " | 1 | 1 | " | " | " | " | 1 |
| 10 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Totales.. | 7 | 1 | 2 | 10 | 13 | " | 2 | 15 | 25 |

Valladolid 11 de Junio de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.